## Corresponde EXPTE. N°: 0079/85-HCD

## **VISTO:**

Que la Municipalidad de Coronel Dorrego no cuenta con un estudio y Ordenanza que reglamente la zonificación según usos para habilitaciones comerciales en la zona urbana.

Que la Ley 8912 actualmente en estudio y revisión por la Legislatura Provincial dicta normas para ser aplicadas en cada ejido urbano y que no han sido puestas en práctica en este Municipio en su momento y oportunidad por la anterior administración municipal.

Que es necesario contar a la mayor brevedad con una herramienta legal que permita disponer de ecuanimidad y justicia las habilitaciones de comercios e industrias.

## Y CONSIDERANDO:

Que existen solicitudes de habilitaciones necesitadas de una reglamentación que posibilite la agilización en el trámite administrativo y otorgamiento de su habilitación definitiva.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

## **ORDENANZA**

ARTICULO 1º) Se prohíbe la instalación y-o habilitación de todo tipo de industria, comercios y-o prestaciones de servicios que provoquen ruidos excesivos y todo tipo de contaminación ambiental de cualquier origen, expresamente: talleres mecánicos, de chapa y pintura, gomerías, electricidad del automotor, metalúrgicas, estampadoras, carpinterías y afines, así como negocios de forrajes, en el microcentro del ejido urbano identificado como Sub-Área Urbanizada 1.-

<u>ARTICULO 2º</u>) Todos los establecimientos destinados a criaderos de animales, de cualquier tipo, depósitos de frutos del país, silos de almacenamiento de cereales y afines, lavaderos de camiones jaulas, transporte de haciendas, establecimiento para cuidados de caballos o "studs", etc solo podrán ser habilitados en la zona identificada como Área Rural.-

<u>ARTICULO 3º</u>) Las confiterías bailables, lugares de diversión y afines podrán instalarse en zona delimitada como Sub-área Urbanizada 2 y en el Área Rural, debiendo ajustarse a las disposiciones técnicas que reglamente la dirección de Obras públicas.-

**ARTICULO 4º)** Las áreas especificadas en los artículos anteriores están delimitadas por las calles siguientes:

- Sub Área urbanizada 1 o Microcentro: calles Siria, Avda. Roca, Avda. Fuertes, sigue Avda. Roca, Italia, San martín, Avda. Fuertes, sigue por San Martín hasta el encuentro con Siria.-
- Sub Área urbanizada 2: Calles España, Siria, Belgrano, Avda. Fuertes, Lequerica, 25 de Mayo, Tres de Febrero, Avda. Fuertes, sigue por Tres de Febrero hasta Uslenghi, Avda. Colón hasta España.-
- Área Rural: Toda la zona comprendida fuera del ejido urbano, sin amasamientos ni apertura de calles.-

Esta delimitación de áreas se encuentra determinada en el plano Nº 1 que se adjunta a la presente y es parte integrante de la presente ordenanza.-

<u>ARTICULO 5°)</u> Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 de Junio de 1985.-